

2204574

SIR.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

H

P1

RESOLUCIÓN No. 5650

Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 965 del 21 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA – COOTRANSNIZA LTDA., identificada con el Nit. 860.016.499-1, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-10-0027, con coordenadas Norte: 111.996,611, Este: 98.576,410, localizado en el predio de la Transversal 73 A No. 82 H - 55 (dirección actual), de la Localidad de Engativa, de esta ciudad, por un volumen de dieciocho metros cúbicos diarios (18 m3/día) diarios, a un caudal de 1,3 LPS, con un régimen de bombeo diario de tres (3) horas y cincuenta (50) minutos, para el uso de lavado de vehículos, por el término de cinco (5) años.

Que la Resolución No. 965 del 21 de junio de 2006, se notificó el 25 de septiembre de 2006 y quedo ejecutoriada el 3 de octubre del mismo año.

Que a través del radicado No. 2010ER34749 del 28 de junio del 2010, el señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.268.027, en su calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA – COOTRANSNIZA LTDA., identificada con el Nit. 860.016.499-1, propietaria del predio ubicado en la Transversal 73 A No. 82 H - 55, de la localidad de Engativa, de esta ciudad, solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 965 del 21 de junio de 2006, para la explotación del pozo PZ-10-0027.

Que una vez revisada la información presentada con la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad verificó que se encontraba incompleta, razón por la cual, a través del oficio No. 2010EE47678 del 27 de noviembre de 2010, le requirió a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA – COOTRANSNIZA LTDA., su complementación.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDD



RESOLUCIÓN No. **5650**

Que teniendo en cuenta que a través del radicado 2010EE47678 de 2010, se le solicitó a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA – COOTRANSNIZA LTDA., realizar una prueba de bombeo a caudal constante con pozo de observación, para lo cual se determinaron los pozos identificados con los códigos PZ-10-0026 y PZ-10-0028; la citada Cooperativa a través del radicado No. 2011ER49097 del 3 de mayo de 2011, solicitó el levantamiento del sellamiento temporal de los citados pozos.

En respuesta a lo anterior la Secretaría Distrital de ambiente mediante la Resolución No. 4801 del 12 de agosto del 2011, acogiendo la recomendación técnica establecida a través del memorando 2011IE63425 del 1 de junio de 2011, resolvió levantar temporalmente la medida preventiva impuesta al pozo identificado con el código PZ-10-0028, con el fin de que se adelantara la prueba de bombeo a caudal constante con pozo de observación.

Que mediante radicado No. 2011ER111394 del 5 de septiembre del 2011, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA – COOTRANSNIZA LTDA., solicitó a la Secretaría un plazo de seis (6) meses para la renovación de la concesión de aguas, debido a la entrada en operación del Sistema Integrado de Transporte, razón por la cual se desconoce si seguirán realizando su objeto social; el cual se respondió a través del oficio No. 2011EE117306 del 19 de septiembre del 2011, en el que se le informó que la prórroga de la concesión de aguas procede solo dentro del último año de su vigencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA – COOTRANSNIZA LTDA., no realizó la prueba de bombeo a caudal constante con pozo de observación, respecto a lo cual el área técnica estableció que debido a lo manifestado por el usuario de la incertidumbre sobre el futuro de la actividad que realiza, lo cual solo se definirá aproximadamente seis (6) meses; era procedente técnicamente otorgar la prórroga de la concesión de aguas por ese término, sin la prueba de bombeo que se había solicitado.

Sin embargo, deja claro que en caso de que se solicite nueva prórroga de la concesión de aguas, será requisito esencial presentar la prueba de bombeo relacionada.

Habiendo establecido lo anterior, se considera que con la información y documentación presentada mediante los citados radicados, es procedente realizar la evaluación técnica y jurídica de la viabilidad de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada, pero por el término de seis (6) meses.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 11275 del 29 de septiembre del 2011, el cual estableció lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5650

... " 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Prueba de bombeo

Como se mencionó en el numeral 4.1 del presente documento, el usuario no presentó los resultados de la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo pz-10-0027, la cual se exige para poder conocer a ciencia cierta las características hidráulicas del pozo y cual es su impacto al acuífero tras la extracción del recurso hídrico subterráneo.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos presentados en el 2011 no cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, aunque la toma de la muestra y análisis de los parámetros fue realizado por el laboratorio Anascol el cual se encuentra acreditado por el IDEAM, éste no se encuentra acreditados para los parámetros Alcalinidad, Dureza, Coliformes totales, Hierro (este último subcontratado con el laboratorio Antek S.A.). El laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros faltantes deberá estar acreditado por el IDEAM.
(...)

En los análisis físico-químicos presentados en el radicado 2011ER68137 del 10 de Junio de 2011, no se encuentra una presencia alta en los valores de los parámetros mencionados; no obstante el no tener conocimiento, en su totalidad, del reporte de los 14 parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250/97, de manera tal que se desconoce cuál es la calidad del recurso que está siendo captado.

Es importante resaltar que para la toma de la muestra para los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, el laboratorio Anascol realizó entre los días 28 y 31 de de Marzo de 2011 el mantenimiento del pozo profundo que está ubicado dentro de las instalaciones de Cootransniza Ltda., entre las cuales se rescatan las siguientes labores:

- Extracción del equipo de bombeo
- Inspección por medio de video del estado del pozo
- Revisión de tubería de descarga y equipo de bombeo
- Adición de químicos desincrustantes y desinfectantes
- Agitación por medio de pistón
- Montaje del equipo de bombeo

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

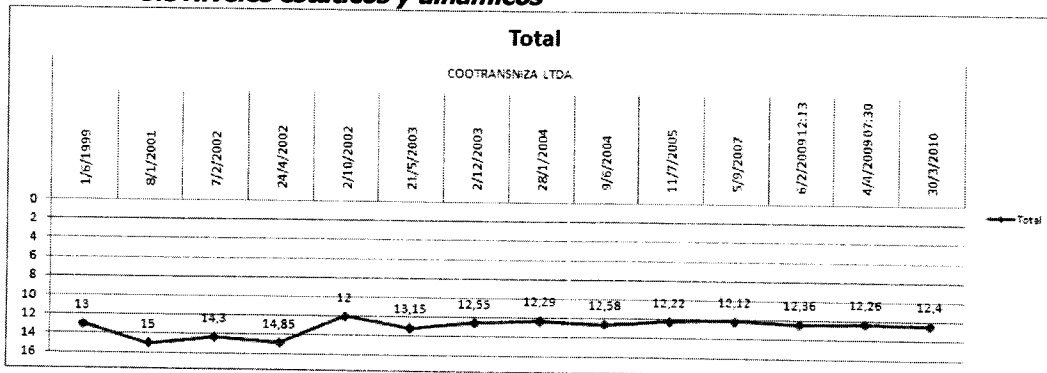


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-10-0027.

| | | | | | |
|---------------|------|---------------|------|-----------------|-------|
| MAXIMO | 12,0 | MINIMO | 15,0 | PROMEDIO | 12,93 |
|---------------|------|---------------|------|-----------------|-------|



RESOLUCIÓN No. 5650

El nivel estático del pozo pz-10-0027 presenta un descenso entre 1999 y el 2001, con un nivel máximo de 12 metros en 1999 y mínimo un de 15 metros en el 2001. Entre el 2001 y el 2002 muestra una tendencia relativamente estable con un pequeño ascenso y descenso, pasando de 15 metros en el 2001 a 14,3 en la toma del 7 de Febrero de 2002 en el nivel estático y volviendo a decrecer hasta los 14,85 en la medición del 24 de Abril de 2002; para éste mismo año se presenta una recuperación significativa del nivel estático, alcanzando los 12 metros el 2 de Octubre de 2002. Del 2002 al 2003 se vuelve a presentar un descenso del nivel, con un valor máximo de 12 metros en el 2002 y un mínimo de 13,15 metros en el 2003. A partir del 2003 hasta el 2010 se mantiene un nivel estático relativamente estable, con mínimas variaciones que no superan los 0,6 metros. El promedio histórico de las fluctuaciones del nivel estático es de 12,93 metros, lo que evidencia que el nivel estatico ha permanecido relativamente estable.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por Cootransniza Ltda. durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 965 del 21 de Junio de 2006, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables desde el año 2003 (figura 1), por lo que la operación del pozo no ha afectado negativamente al acuífero. No obstante, al no conocer a ciencia cierta las propiedades del acuífero que está siendo explotado por el pozo pz-10-0027, no se puede tener certeza que con el transcurrir de los años se siga conservando dicha situación, adicionalmente que:

- Determinar la real capacidad del acuífero a través de sus propiedades hidráulicas, permite realizar una administración adecuada del recurso hídrico subterráneo y una explotación sostenible.
- Es importante contar con la totalidad de las pruebas técnicas exigidas por la SDA puesto que de estas se desprenden cálculos tan importantes como el radio de influencia con la explotación de un pozo profundo y, de ésta manera, determinar cual debe ser la forma más correcta de distribuir el recurso subterráneo de manera equitativa en los permisos de exploración o concesión en áreas circundantes.
- Considerando la solicitud del usuario de un plazo de 6 meses para definir el futuro de su concesión de aguas subterráneas y el comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos, cualquier impacto al recurso manteniendo las condiciones actuales de concesión no generarían un impacto negativo a la unidad hidrogeológica que está siendo captada en un tiempo tan corto como son 6 meses.
- Sin embargo, para poder evaluar una nueva prórroga de concesión de aguas subterráneas a largo plazo se considera imperativo requerir la realización de una prueba de bombeo que cumpla en su totalidad con los lineamientos exigidos por la SDA y de ésta manera determinar las propiedades hidráulicas del acuífero.

De acuerdo al cumplimiento para el año 2011, el usuario no ha presentado el reporte de la toma de niveles, cuyos datos deben estar diligenciados en el Formato de registro único para medición de niveles estático y dinámico. De acuerdo al Informe de Mantenimiento del Pozo realizado en Marzo de 2011 por el laboratorio Anasco, en los resultados de las labores realizadas se menciona que: "...Se realizó la toma de caudal y nivel estático una vez terminado el mantenimiento. No se pudo realizar la toma de nivel dinámico por disposición del propietario quien manifestó poner en marcha el equipo e bombeo..."

(...)

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 965 del 21 de Junio de 2006, de 18 m³/día para ser explotado a un caudal de 1,3 LPS con un bombeo diario de 3 horas y 50 minutos, se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría, que el usuario se encuentra realizando y las





RESOLUCIÓN No. 5650

que el usuario a través de sus autoliquidaciones trimestrales discriminadas mensualmente le reportan a la Subdirección Financiera.

(...)

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA y consumos reportados por el usuario se puede encontrar que el usuario ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado como lo muestra la tabla anterior para el periodo comprendido entre Enero de 2009 y Agosto de 2011.

(...)

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la Subdirección Financiera de la SDA se puede encontrar que el usuario ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado como lo muestra la tabla anterior para el periodo comprendido entre Enero de 2009 y Junio de 2011.

(...)

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por Cootransniza Ltda. se presenta incompleto el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga debido a que no se adjunto información del consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto; porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema; descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación ni los indicadores de eficiencia. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso Industrial en el lavado de vehículos.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- Sistema de conducción: mantenimiento tubería de conducción, cambio de niplería y accesorios de conducción.
- Sistema de almacenamiento: lavado e impermeabilización de tanques, con arreglo de fisuras y grietas.
- Sistema de Bombeo y Distribución: mantenimiento de las bombas centrifugadoras, del sistema de succión y descarga de las bombas y accesorios; cambio del sistema de succión y descarga de las bombas y accesorios.
- Sistema de Lavado: Mantenimiento del sistema de mangueras y tubería de retorno, cambio de mangueras y accesorios de la tubería de retorno, campañas educativas al personal de lavado y personal administrativo.

Adicionalmente plantean como meta de reducción de consumo del agua del acueducto en un 2% e ir incrementando en 0,5 éste porcentaje anualmente con respecto al consumo promedio del año inmediatamente anterior.

5.7 Aspectos generales

- El pozo pz-10-0027 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo, que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). No obstante y verificando el tiempo transcurrido se hace necesario requerir una nueva calibración del mismo.
- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 547.200 mcte.

6. CONCLUSIONES

Mediante Radicado 2011ER111394 del 5 de Septiembre de 2011, el usuario solicita que se otorgue un plazo de 6 meses para la renovación de la concesión de aguas subterráneas, teniendo en cuenta que es necesario evaluar por parte del mismo la conveniencia de su renovación o por el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **Nº 5650**

contrario de su cancelación; el Grupo Jurídico de la SDA mediante el Radicado 2011EE117306 del 19 de Septiembre de 2011 concluyó que no era procedente acceder a dicha solicitud.

En aras de tomar una decisión de acuerdo a la posibilidad o no de otorgar la prórroga de concesión de aguas subterráneas de acuerdo a la cercanía de la fecha de vencimiento de la concesión de aguas subterráneas, es decir el día 2 de octubre de 2011; se determinó:

- 6.1** Se considera técnicamente viable otorgar por seis (6) meses la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por COOTRANSNIZA LTDA., para el pozo identificado con el código pz-10-0027, localizado en la Transversal 73a No. 82 H 55 en la localidad de Engativa, hasta por un volumen de 18,144 m³/día, con un caudal promedio de 1,08 lps y con un régimen de bombeo diario de 4 horas y 40 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial (lavado de vehículos) y doméstico. Lo anterior considerando el análisis que fue desarrollado en el numeral 5.3 del presente documento técnico.
(...)
- 6.3** De acuerdo con el análisis de la información allegada mediante radicados 2010ER35749 y 2011ER68137 se encuentra necesario requerirle al concesionario la presentación en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para el pozo pz-10-0027 la presentación de:
- Caracterización microbiológica del agua en donde se analicen los parámetros faltantes para el 2011, correspondientes a Alcalinidad, Dureza y Coliformes Totales. El laboratorio que realice la toma de la muestra y su respectivo análisis, deberá estar acreditado por el IDEAM para cada uno de los parámetros faltantes.
 - Presentar el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo para el año 2011, en cumplimiento de la Resolución 250/97, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Esto debido a que los niveles allegados fueron tomados en el año 2010, entiéndase en una vigencia anterior.
 - Ajuste del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual deberá cumplir con lo exigido por la Ley 373 en cuanto al Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto, Indicadores de eficiencia; referidos estrictamente al pozo en concesión.
 - Calibración del medidor instalado en la boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
 - Presentar un informe con registro fotográfico de las labores que se llevaron a cabo de limpieza y desinfección del pozo, así como allegar el video filmico que fue tomado durante dicha actividad.
- 6.4** Se le deberá informar al usuario que para una posterior renovación de la concesión otorgada en el presente concepto técnico por 6 meses adicional a tener que cumplir con los documentos establecidos por la SDA para dicho trámite, será obligatoria la realización de una prueba de bombeo a caudal constante del pozo pz-10-0027, la cual deberá contar con pozo de observación, un mínimo de 1440 minutos de bombeo y el mismo tiempo de recuperación; se deberá allegar la interpretación de la misma con la determinación de las propiedades hidráulicas del acuífero y el radio de influencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5650

- 6.5** El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- 6.6** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-10-0027; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 6.7** El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- 6.8** Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar el avance de cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA).
- 6.9** Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 3 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
- 6.10** Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- 6.11** Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión. "...

Que de las conclusiones del citado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. – COOTRANSNIZA LTDA., identificada con el Nit. 860.016.499-1, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Transversal 73 A No. 82 H - 55, de la localidad de Engativa, de esta ciudad, en donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-10-0027.
- ✓ Que el término por el cual se da viabilidad para la prórroga de la concesión es de seis (6) meses.
- ✓ Que el volumen a explotar del pozo identificado con el código PZ-10-0027, es de 18,144 m³/día, con un caudal de 1,08 LPS, y con un régimen de bombeo de cuatro (4) horas y cuarenta (40) minutos diarios.



RESOLUCIÓN No. Nº 5650

- ✓ Que aunque en el Concepto Técnico se indica que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-11-0027, podrá ser utilizada para uso industrial del lavado de vehículos y doméstico, al revisar el formulario de prórroga de concesión se verifica que se solicita solo para el lavado de vehículos, razón por la cual, el uso que se otorgara será el industrial para el lavado de vehículos.
- ✓ Que es necesario requerir la presentación inmediata de la caracterización fisicoquímica de los parámetros de Alcalinidad, Dureza y Coliformes Totales, de conformidad a la Resolución No. 250 de 1997 del DAMA; los niveles hidrodinámicos; el ajuste del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PAUEA; la calibración del medidor instalado; y el informe del registro fotográfico y el video fílmico de las labores que se llevaron a cabo de limpieza y desinfección del pozo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ^{Nº} 5650

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”(Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que antes de pronunciarse sobre el otorgamiento de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código PZ-10-0027, se debe hacer referencia, a que en el formulario de prórroga de concesión de aguas subterráneas, se indica que se solicita desde el 21 de junio de 2011, hasta el 21 de junio de 2021, sin embargo mediante el radicado No. 2011ER111394 del 5 de septiembre de 2011, COOTRANSNIZA LTDA. indica que existe incertidumbre sobre el funcionamiento del transporte público en la ciudad de Bogotá, actividad a la que se dedica la citada Cooperativa, por la nueva política del Distrito de implantación del Sistema Integral de Transporte, y que por tanto se solicitaba un término de seis (6) meses con el fin de establecer la viabilidad de continuar con la concesión, solicitud que de conformidad con las normas que regulan la materia, no es procedente.

Por tanto, ante lo informado se estableció que era viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, por el término de seis (6), durante los cuales el usuario podrá evaluar su situación comercial y determinar si considera solicitar una nueva prórroga de concesión de aguas.

Así mismo, al verificar la documentación se ha encontrado que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, le había requerido al usuario la presentación de una prueba de bombeo a caudal constante con pozo de observación, como requisito para la evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión, pero en razón a que se ha



RESOLUCIÓN No. Nº 5650

determinado que la prórroga se daría por el término de seis (6) meses, el área técnica ha indicado en el Concepto Técnico No. 11275 del 29 de septiembre del 2011:

- "... Considerando la solicitud del usuario de un plazo de 6 meses para definir el futuro de su concesión de aguas subterráneas y el comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos, cualquier impacto al recurso manteniendo las condiciones actuales de concesión no generarían un impacto negativo a la unidad hidrogeológica que está siendo captada en un tiempo tan corto como son 6 meses.
- Sin embargo, para poder evaluar una nueva prórroga de concesión de aguas subterráneas a largo plazo se considera imperativo requerir la realización de una prueba de bombeo que cumpla en su totalidad con los lineamientos exigidos por la SDA y de ésta manera determinar las propiedades hidráulicas del acuífero. "...

Así las cosas, la no presentación de la prueba de bombeo requerida, no impide que se entre a evaluar la viabilidad jurídica de la solicitud de acuerdo a las conclusiones técnicas.

En consecuencia al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11275 del 29 de septiembre del 2011, y verificándose que jurídicamente es procedente la solicitud presentada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. – COOTRANSNIZA LTDA., identificada con el Nit. 860.016.499-1., esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 965 del 21 de junio de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-10-0027, con coordenadas Norte: 111.996,611, Este: 98.576,410, localizado en el predio de la Transversal 73 A No. 82 H - 55 (dirección actual), de la Localidad de Engativa, de esta ciudad, en un volumen máximo de dieciocho punto ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (18,144 m3/día), para ser explotado a un caudal de 1,08 LPS, durante cuatro (4) horas y cuarenta (40) minutos diarios, para uso industrial de lavado de vehículos, que es el uso para el cual se solicita la prórroga.

Se advierte expresamente a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. – COOTRANSNIZA LTDA., que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente se debe indicar que el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece que la autoridad ambiental podrá otorgar prórroga de la concesión de aguas durante el último año de vigencia de la misma, pero que debido a que a través de esta acto administrativo, se va a otorgar prórroga de la concesión por el término de seis (6) meses, el usuario deberá solicitar la prórroga dentro de un término prudencial antes de que se venzan los seis (6) meses, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para este tipo de trámites, incluyendo la prueba de bombeo a caudal constante con pozo de observación.

11/10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5650

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 *ibídem*: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 *ibídem*: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

410



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. Nº 5650**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. – COOTRANSNIZA LTDA., identificada con el Nit. 860.016.499-1, representada legalmente por el señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.268.027, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 965 del 21 de junio de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-10-0027, con coordenadas con coordenadas Norte: 111.996,611, Este: 98.576,410, localizado en el predio de la Transversal 73 A No. 82 H - 55 (dirección actual), de la localidad de Engativa, de esta ciudad, en un volumen máximo de dieciocho punto ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (18,144 m³/día), para ser explotado a un caudal de 1,08 LPS, durante cuatro (4) horas y cuarenta (40) minutos diarios; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial del lavado de vehículos y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. – COOTRANSNIZA LTDA., identificada con el Nit. 860.016.499-1, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. – COOTRANSNIZA LTDA., identificada con el Nit. 860.016.499-1, para que cumpla con las siguientes obligaciones dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar una caracterización microbiológica del agua, en la que se analicen los parámetros faltantes para el 2011, correspondientes a Alcalinidad, Dureza y Coliformes Totales, para lo cual debe ajustar a los requerimientos establecidos por la SDA. La toma de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizará la muestra, el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros, deberá de estar acreditado por el IDEAM para los parámetros mencionados, así como para el método de análisis.





RESOLUCIÓN No. 5650

2. Presentar el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo para el año 2011, en cumplimiento de la Resolución 250/97, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. Ajuste y presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley 373 de 1997, en cuanto al consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto, indicadores de eficiencia; referidos estrictamente al pozo en concesión.
4. Presentar la calibración del medidor instalado en la boca de pozo, realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
5. Presentar un informe con el registro fotográfico y el video filmico de las labores de limpieza y desinfección que se realizaron en el pozo.

ARTÍCULO TERCERO.- La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. – COOTRANSNIZA LTDA, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identificado con el código PZ-10-0027; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.



RESOLUCIÓN No. Nº 5 6 5 0

3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

Handwritten mark





RESOLUCIÓN No. 5650

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Primero de esta Resolución, el concesionario podrá solicitar prórroga de la concesión, con antelación al vencimiento del término otorgado a través de este acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite y la prueba de bombeo a caudal constante con un pozo de observación.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-10-0027 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-98-39.

42





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5650

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. – COOTRANSNIZA LTDA, a través de su representante legal, el señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.268.027; o quien haga sus veces, en la Transversal 73 A No. 82 H - 55, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **30 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-98-998
C.T. 11275 del 29/09/2011
Rad. 2010ER735749 del 26/01/2010
Rad. 2011ER68137 del 28/06/2011
Rad. 2011ER111394 del 05/09/2011
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: María Odilia Clavijo Rojas

Octubre
Proceden 5530 130/sep/2011
proje Leonardo Gonzalez PAEZ
Representante legal

4.268.027

Submarchan

4368855
73A # 82H-55
Arel García

Funcionario / Contratista
[Signature]

En Bogotá, D.C., hoy
18 OCT 2011
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

